



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 076-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe N° 370-2023-GRA/PEMS-OA/ULS del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que en mérito al Informe N° 370-2023-GRA/PEMS-OA/ULS emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios y proveído de la Gerencia Ejecutiva, que solicita la cancelación por la causal denominada "Desaparición de la necesidad", debido a que el Gasohol 90 octanos ya no se comercializa en el mercado de hidrocarburos por lo que no se podría materializarse su contratación, solicitando la cancelación del mismo, en mérito a que existe una nueva necesidad cuyas condiciones contractuales difieren al procedimiento ya convocado, siendo un proceso cuyo objeto contractual es totalmente distinto, por lo que el presente expediente de contratación carece de necesidad.

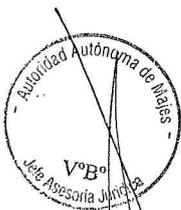
Que conforme, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones D.L. N° 1341 y D.L. N° 1444, establece lo siguiente:

"Artículo 30. Cancelación 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"

Que, conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Que en razón de lo expuesto y conforme el informe señalado en los antecedentes, que señalan que la causal de cancelación se debe a la desaparición de necesidad, es que se enmarcaría dentro de las causales establecidas por la normativa de contrataciones.

Que conforme el pronunciamiento de la Unidad de Logística y Servicios y en mérito a lo establecido en los párrafos precedentes, respecto a la solicitud de cancelación de proceso, correspondería la declaración de Cancelación del Proceso de selección, mediante Acto Resolutivo del procedimiento de selección AS-001-2023-GRA/AUTODEMA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022 para la adquisición de combustible ejercicio 2022-2023.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Gerencia de Recursos Hídricos; Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-GRA/GR del 02 de enero del 2023, rectificadora mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2023-GRA/GR del 17 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la Cancelación del Proceso de selección procedimiento de selección AS-001-2023-GRA/AUTODEMA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022 para la adquisición de combustible ejercicio 2022-2023, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

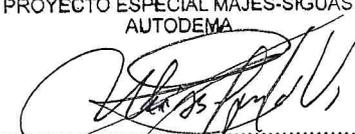
ARTICULO 2°.- Disponer que la Unidad de Logística y Servicios de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Sigvas, registre la cancelación del referido proceso de selección en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), y comunicar al Comité de Selección

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los (05) días del mes de abril del año dos mil veintitres.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA


Ing. Ulises Aguilar Villavicencio
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 5608112
Exp. 3134983